

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Urbanización Estambul P.H.
Demandado	Nubia Rosa Serna Valle
Radicado	05001-40-03-013-2020-00253-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 993
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico 24 de febrero de 2021), misma que fue elevada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Urbanización Estambul P.H.** en contra de **Nubia Rosa Serna Valle**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 20 de agosto de 2020, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** de los remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que se tramita en el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, cuyo origen es el Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín, con radicado **2018-00818**, en proceso instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de la aquí demandada **Nubia Rosa Serna Valle**.

Líbrese el oficio para el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín** con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 743 del 20 de agosto de 2020.

Tercero: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 073 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 4 DE MAYO DE 2021
a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6771803ad10e51eb9a0d87573e02648aafb15b57c524c86d15e3191b10f47f7

Documento generado en 03/05/2021 10:56:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>